

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 17 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1465

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00225-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
D/te.: Carlos Mauricio Vélez Suarez
D/dos.: Cilia Carolina Carmona Guzmán

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial del demandante inicial, solicitó se procediera a adicionar el auto por medio del cual se resolvió decretar pruebas dentro del trámite, en el sentido de requerir al empleador de la señora CILIA CAROLINA CARMONA GUZMÁN, para que en la certificación laboral que expida de aquella, indique de forma detallada los ingresos que percibe por comisiones, *“todos los conceptos salariales y prestaciones, legales y extralegales de la demandada y demás emolumentos que constituyan salario”*.

Frente a la solicitud que nos ocupa, de entrada se advierte la improcedencia de la misma, teniendo en cuenta que no es esta la oportunidad procesal para elevar dicho pedimento, dado que en el desarrollo de la audiencia inicial, celebrada el pasado 21 de julio, se les advirtió a los abogados de las partes, que cualquier reparo o petición de adición, complementación y/o corrección frente al auto de pruebas, debía plantearse o solicitarse inmediatamente se acabara de emitir y notificar por estrados dicho pronunciamiento, razón por la cual, como el apoderado del señor CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ, no hizo ningún reparo en esa ocasión en torno a la manera en que se emitió la orden de expedición del certificado laboral de la demandada inicial, no es procedente atender favorablemente su petición, en virtud de la aplicación del principio de preclusión de los actos procesales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

NUMERAL ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante inicial, tendiente a que se proceda a adicionar el auto de pruebas dictado en la audiencia inicial, conforme las motivaciones expuestas de manera antecedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 132 del día 18/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a5c49dc8a410eb1305944b4ab00567907db46fe8149ee320d32aa2d26f2e7a

Documento generado en 17/08/2021 09:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>